

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Norberto Luis da Costa Pereira, se extiende el presente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.514/09)

JUZGADO NÚMERO 64 DE MADRID

EDICTO

Doña Silvia Carasa Roche, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio ordinario número 1.407 de 2006, en los que se contiene resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 7 de noviembre de 2007.—Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 1.407 de 2006, promovidos a instancias de la entidad “Consorcio de Compensación de Seguros”, representada por el abogado del Estado, contra don Luis Ore Díez y don Héctor Rodolfo Cárdenas Cáceres, en situación de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el abogado del Estado, en representación de “Consorcio de Compensación de Seguros”, contra don Luis Ore Díez y don Héctor Rodolfo Cárdenas Cáceres, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la actora la cantidad de 7.037,14 euros, más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición a los mismos demandados de las costas causadas en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que sirva de notificación en forma al codemandado don Luis Ore Díez, que se encuentra en ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 27 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.512/09)

JUZGADO NÚMERO 85 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 498 de 2008, sobre otras materias, se

ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 152 de 2009

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—La ilustrísima señora doña María Serantes Gómez, magistrada-juez de primera instancia del número 85 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 498 de 2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, don Luis Reynaldo López Rivera, con procuradora doña Carmen Medina Medina y letrado don Antonio Yellamos Redondo, y de otra, como demandada, doña Fanny Luz Fierro García, en situación procesal de rebeldía, sobre guardia y custodia; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Reynaldo López Rivera, representado por la procuradora doña Carmen Medina Medina, contra doña Fanny Luz Fierro García, en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

1.º Atribuir la guarda y custodia de los hijos menores a don Luis Reynaldo López Rivera, manteniendo el resto de las funciones de la patria potestad en forma compartida.

2.º El régimen de comunicación paterno-filial para la progenitora que no tiene atribuida la guarda y custodia, con carácter mínimo y sin perjuicio del que ambos litigantes puedan convenir en beneficio de sus hijos, será: los fines de semana alternos desde el viernes, a la salida del colegio, hasta el domingo, a las veinte horas, así como la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano.

3.º La contribución a los alimentos de los hijos es proporcional a los ingresos de cada uno de los cónyuges, y al tener encomendada la madre a la hija, será quien administre sus necesidades económicas, para lo que la madre contribuirá con la cantidad mensual de 170 euros por cada uno de los hijos comunes. La contribución económica establecida deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que el padre designe, sin que sea admisible ninguna otra forma de pago. La cantidad consignada deberá ser actualizada, sin necesidad de requerimiento previo, por la obligada al pago, cada primero de año, en la misma proporción que experimente la variación del índice de precios al consumo del ejercicio anterior.

4.º El uso del domicilio familiar se atribuye a los hijos menores y a don Luis Reynaldo López Rivera, por quedar en su compañía.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante ese Juzgado en término de día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Fanny Luz Fierro García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid.—La secretaria (firmado).

(03/26.772/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa Monreal Hernández, secretaria del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.420 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 422 de 2008

En Madrid, a 25 de noviembre de 2008.—La señora doña Susana Trujillo Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio inmediato de faltas seguidos en este Juzgado al número 1.420 de 2008, contra don Julián Abraham y don Max Jean Heiliber, como denunciados, por falta de lesiones.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Max Jean Heiliber, como responsable en concepto de autora, de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de multa de treinta días, según cuota diaria de 6 euros, esto es, multa de 180 euros, por la falta cometida, con la responsabilidad personal prevista en el artículo 53 del Código Penal (un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas) en caso de impago, así como al abono de las costas de este juicio.

Además, deberá indemnizar a don Antonio Álvaro Criado Aybar en la suma de 150 euros por las lesiones causadas.

Que debo condenar y condeno a don Julián Abraham como responsable, en concepto de autor, de una falta de maltrato, a la pena de multa de quince días, según cuota diaria de 6 euros, esto es, multa de 90 euros, con la responsabilidad personal prevista en el artículo 53 del Código Penal en caso de impago (un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas), así como al abono de las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Julián Abraham y don Max Jean Heiliber, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 1 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.454/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa Monreal Hernández, secretaria del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 130 de 2009 se ha dictado la